

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación, representada por **Gilena J. Alcántara Mateo**, gerente de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera De Los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz, pero sin voto), quien funge como secretaria, representada por **Argelis R. Olivero R.**, coordinador de compras mayores, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

1. Que la Dirección de Infraestructura Física solicitó a la Dirección Administrativa, mediante requerimiento de compras número 2023-013-S de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la “*impermeabilización de techo en varias localidades del Poder Judicial*”.
2. Que el Comité de Compras y Licitaciones, mediante acta núm. 001, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), autorizó el procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-11-2023, llevado a cabo para la “*impermeabilización de techo en varias localidades del Poder Judicial*” y aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas elaborados por la Dirección de Infraestructura Física del Poder Judicial y los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Compras y designó los peritos evaluadores, así como también la convocatoria para el procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-11-2023.
3. Que el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con el registro de participantes del proceso de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-11-2023, en presencia de la doctora Altagracia García Jiménez, notario público de los del número del Distrito Nacional, se presentaron trece (13) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: 1) CODEVE, S.R.L.; 2) CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y DISEÑOS CIVILES DOMINIC JAPT, S.R.L.; 3) INVERSIONES PEYCO, S.R.L.; 4) ARTIEX, S.R.L.; 5) CONSTRUCTORA CARDOVA, S.R.L.; 6) CONSTRUFRIO DOMINICANA, S.R.L.; 7) ING. RUFINO SANCHEZ M; 8) CONSORCIO VIASAN-GA; 9) ARQUI&TOPO RD CONSTRUCTORA, S.R.L.; 10) CR ARQUITECTOS ASOC., S.R.L.; 11) RODFRA, S.R.L.; 12) HENRY VELOZ CIVIL GROUP, S.R.L.; y 13) COSMO CARIBE, S.R.L.
4. Que en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), los peritos designados para la evaluación de los Lotes 1, 2, 3 y 4, a saber, los señores Iris Arnaut y Erick Pujols, ambos ingenieros supervisores, realizaron el informe preliminar de las evaluaciones técnicas, en el que se hace constar, entre otras cosas y por ser el punto controvertido, que con relación a la oferta de CODEVE, S.R.L., su oferta no cumple debido a lo siguiente:

“No Cumple. Presentó muestra de Lona Asfáltica de menor peso”.

5. Que luego de transcurrido el plazo de subsanación otorgado a todos los oferentes del proceso, mediante comunicación número GCC-618-2023 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), anexada en correo electrónico de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial comunicó al impugnante, **CODEVE, S.R.L.**, lo siguiente:

*“Cortésmente, les informamos que su propuesta, en los lotes 1, 2, 3 y 4, **no ha calificado** para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la misma está pautada para celebrarse el **jueves veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 10:15 A.M.** en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.*

Razón de la no calificación en los lotes 1,2,3 y 4:

- *Entregar muestra física de la lona asfáltica nueva con una constitución granulada de poliéster, un peso de 5Kg, color gris: **no cumple, presentó una muestra de lona asfáltica de menor peso.***

2. Interposición del Recurso de Impugnación

6. Que, no conforme con los resultados de la evaluación técnica del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número núm. LPN-CPJ-11-2023 llevado a cabo para la impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial, mediante instancia recibida en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), el oferente CODEVE, S.R.L., interpone su recurso de impugnación indicando lo siguiente:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 03 de mayo del año 2023, el Consejo del Poder Judicial, publicó la convocatoria al procedimiento LPN-CPJ-11-2023, para la “Impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial” al mismo tiempo estando disponible el pliego de condiciones específicas para los interesados.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, de acuerdo al Cronograma de la Licitación estipulado en el Pliego de Condiciones, el plazo para dar apertura y celebración del Sobre B estaba pautada para el jueves 20 de julio, 2023 a las 10: 15 AM en el Auditorio del primer piso del Edificio de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en fecha 19 de julio 2023, Consejo del Poder Judicial, emitió una Notificación de No habilitación de apertura a sobre B correspondiente al proceso núm. LPN-CPJ-11-2023, para la Impermeabilización de techos localidades del Poder Judicial.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a la Notificación de NO HABILITACION de apertura del sobre B, en contra de la entidad comercial CODEVE SRL., se estipuló que la entrega física de la lona asfáltica granular de poliéster, de un peso de 5KG, color gris, NO CUMPLE, presentó una muestra de lona asfáltica de menor peso.

CONSIDERANDO QUINTO: que, como importador del material presentado, contamos con las pruebas necesarias para confirmar que el material aportado como muestra, cumple con los parámetros solicitados en cuanto su peso (5KG) así como también otros parámetros de calidad del material.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dicho material, aportado como muestra durante este proceso de licitación, es el mismo material aportado en procesos anteriores, cumpliendo el mismo con el requisito de peso (5KG) y controles de calidad e incluso habiendo ganado procesos anteriores para el Consejo del Poder Judicial (...).”

Por todas las razones antes expuestas, tenemos a bien solicitar de este Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial lo siguiente:

PRIMERO; ACOGER como buena y válida en cuanto a la forma, la presente medida cautelar interpuesta contra el proceso LPN-CPJ-11-2023, emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

SEGUNDO: El sometimiento a prueba física en presencia de Nuestro Gerente General, de que el material aportado no cumple con los requisitos exigidos por el Departamentos de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

TERCERO; La cancelación INMEDIATA del proceso LPN-CPJ-11-2023 si se comprueba que el material aportado, si cumple con los requisitos exigidos de peso (5kg) motivo de la descalificación de la entidad CODEVE SRL”.

3. Instrucción de Procedimiento

7. Que, en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-647-2023, GCC-648-2023, GCC-649-2023, GCC-650-2023, GCC-651-2023, GCC-652-2023, GCC-653-2023, GCC-654-2023, GCC-655-2023, GCC-656-2023, GCC-657-2023 y GCC-658-2023, todas de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras notificó el recurso de impugnación incoado por CODEVE, S.R.L., a los demás oferentes participantes en el proceso, a saber, 1) CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y DISEÑOS CIVILES DOMINIC JAPT, S.R.L; 2) INVERSIONES PEYCO, S.R.L; 3) ARTIEX, S.R.L; 4) CONSTRUCTORA CARDOVA, S.R.L; 5) CONSTRUFRIO DOMINICANA, S.R.L; 6) ING. RUFINO SANCHEZ M; 7) CONSORCIO VIASAN-GA; 8) ARQUI&TOPO RD CONSTRUCTORA, S.R.L; 9) CR ARQUITECTOS ASOC., S.R.L; 10) RODFRA, S.R.L; 11) HENRY VELOZ CIVIL GROUP, S.R.L; y, 12) COSMO CARIBE, S.R.L, informándoles lo siguiente:

“Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia y el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, hacemos de su conocimiento que el oferente Codeve, SRL, impugnó la no habilitación de apertura de sobre B, realizada mediante el oficio de la Gerencia de Compras número GCC-618-2023, de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), perteneciente al proceso de comparación de precios número CP-CPJ-04-2023, perteneciente al proceso de licitación de techos en varias localidades del Poder Judicial.

En ese sentido, informamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Licitaciones conocerá de la impugnación.

Por último, hacemos de su conocimiento que en virtud del párrafo I del artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial establece que “El depósito del escrito contentivo de la impugnación suspenderá la ejecución del Acto impugnado, hasta tanto el Comité decida.”, en ese sentido, todas las actividades pendientes de ejecución quedan suspendidas hasta tanto el Comité de Compras y Licitaciones emita la resolución con la decisión”.

8. Que no obstante la anterior notificación, ninguno de los oferentes respondió al recurso de impugnación incoado por **CODEVE, S.R.L.**
9. Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por el proveedor **CODEVE, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1. Admisibilidad en cuanto a la forma de los Recurso de impugnación

10. Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: “los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.
11. Que, el artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”.

12. Que, resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por el proveedor CODEVE, S.R.L., toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.
13. Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: “Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”.

4.2. Aspectos controvertidos.

14. Que la parte impugnante, CODEVE, S.R.L., fundamenta su recurso en lo siguiente:

“CONSIDERANDO TERCERO: Que en fecha 19 de julio 2023, Consejo del Poder Judicial, emitió una Notificación de No habilitación de apertura a sobre B correspondiente al proceso núm. LPN-CPJ-11-2023, para la Impermeabilización de techos localidades del Poder Judicial.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a la Notificación de NO HABILITACION de apertura del sobre B, en contra de la entidad comercial CODEVE SRL., se estipuló que la entrega física de la lona asfáltica granular de poliéster, de un peso de 5KG, color gris, NO CUMPLE, presentó una muestra de lona asfáltica de menor peso.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, como importador del material presentado, contamos con las pruebas necesarias para confirmar que el material aportado como muestra, cumple con los parámetros solicitados en cuanto su peso (5KG) así como también otros parámetros de calidad del material.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dicho material, aportado como muestra durante este proceso de licitación, es el mismo material aportado en procesos anteriores, cumpliendo el mismo con el requisito de peso (5KG) y controles de calidad e incluso habiendo ganado procesos anteriores para el Consejo del Poder Judicial”.

15. Que del contenido de la referida impugnación se desprende que, según la parte impugnante, la muestra física de la lona asfáltica presentada por esta cumple con los requisitos técnicos exigidos en cuanto a su peso y su calidad.
16. Que con relación a los aspectos indicados por el impugnante, a saber, **CODEVE, S.R.L., en el artículo 17.3 de los Pliegos de Condiciones se indica que la documentación técnica debe contener una “una muestra física de la lona asfáltica nueva con una constitución granulada de poliéster, un peso de 5kg, color Gris”.**
17. Que el artículo 58, numeral 3 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial dispone que la Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.
18. Que, a propósito del presente recurso de impugnación, y en atención a lo establecido en la citada normativa, este Comité de Compras y Licitaciones solicitó a los peritos actuantes en el presente proceso, un informe técnico justificativo de actuación pericial.
19. Que los peritos actuantes, realizaron un informe técnico, en fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en el que esencialmente se hace constar lo siguiente:

“Resultados

| <i>Muestras</i> | <i>Espesor en (mm)</i> |
|--|------------------------|
| <i>Muestra-1 Codeve SRL-LPN-CPJ-11-2023</i> | ± 2.8 |
| <i>Muestra 2 Codeve SRL -LPN-CPJ-11-2023</i> | ± 2.8 |
| <i>Muestra de prueba</i> | ± 4.0 |

La empresa CODEVE, S.R.L no cumple con el criterio de evaluación estipulado en el pliego de condiciones con relación a muestra física de la lona asfáltica nueva con una constitución granulada de poliéster, un peso de 5kg, color gris. Debido a que la lona presentada por el oferente no cumple en el peso de 5kg.

20. Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en el informe precedentemente indicado, así como los pliegos de condiciones del proceso, ha comprobado que el oferente impugnante, CODEVE, S.R.L., **no cumple con los requerimientos técnicos del proceso, razón por la que se procederá a rechazar su recurso de impugnación.**
21. Que este Comité concluye que el oferente CODEVE, S.R.L., no cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones del proceso LPN-CPJ-11-2023, llevado a cabo para la “impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial”.
22. Que el principio de eficiencia establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone que: “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la

administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

23. Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: “El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.
24. Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que el Comité de Compras y Licitaciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse”.

VISTOS:

1. Los pliegos de condiciones del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-11-2023 llevado a cabo para la “impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial”.
2. El recurso de impugnación interpuesto por **CODEVE, S.R.L.**, recibido en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
3. El informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por los peritos actuantes del proceso, en fecha tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
4. La Resolución núm. 007/2019, de fecha dieciséis (16) de julio de 2019, que aprueba el actual Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.
5. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.
6. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 08 de agosto de 2013.

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **CODEVE, S.R.L.**, en contra del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número **LPN-CPJ-11-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*impermeabilización de techos en varias localidades del Poder*”

Judicial” por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por los oferente **CODEVE, S.R.L.**, en contra del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número **LPN-CPJ-11-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial*” en consecuencia, **CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la comunicación número GCC-618-2023 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución al recurrente, **CODEVE, S.R.L.**, así como a los oferentes 1) **CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y DISEÑOS CIVILES DOMINIC JAPT, S.R.L;** 2) **INVERSIONES PEYCO, S.R.L;** 3) **ARTIEX, S.R.L;** 4) **CONSTRUCTORA CARDOVA, S.R.L;** 5) **CONSTRUFRIO DOMINICANA, S.R.L;** 6) **ING. RUFINO SANCHEZ M;** 7) **CONSORCIO VIASAN-GA;** 8) **ARQUI&TOPO RD CONSTRUCTORA, S.R.L;** 9) **CR ARQUITECTOS ASOC., S.R.L;** 10) **RODFRA, S.R.L;** 11) **HENRY VELOZ CIVIL GROUP, S.R.L;** y, 12) **COSMO CARIBE, S.R.L**, en calidad de oferentes participantes del procedimiento, LPN-CPJ-11-2023, llevado a cabo para la “*impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial*”.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación, representada por **Gilena J. Alcántara Mateo**, gerente de planificación, según consta en el oficio núm. DP-CC-014, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023); **Jhonnatan M. Cabrera De Los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, representada por **Argelis R. Olivero R.**, coordinador de compras mayores, según consta en oficio núm. GCC-711, de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).